



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0077-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0136/2025, del veinte (20) de mayo del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0136/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0077-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Justina Alcántara; mediante instancia de fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinticinco (19/03/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco (25/03/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justina Alcántara, registrada con el Número de Evento 228-14-2014-01-0000088, asentada bajo el núm. 000030, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Cuarta Circunscripción de Pedro Brand; incoada por Justina Alcantara, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2705671-6; representada por los Lcdos. Ruth Esther Jimenez Peña Victor y Julio Fernández Heredia, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0970844-6 y 020-00115512-3, respectivamente, con estudios profesionales abiertos en la calle Fantino Falco núm. 47, edificio, segundo nivel, local 216, Naco 2000, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha diecinueve del mes de marzo del año dos mil veinticinco (19/03/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veinticinco del mes de marzo del año dos mil veinticinco (25/03/2025).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“Primero: Que acojáis la presente instancia en Solicitud de Cambio de Nombre por ajustarse al procedimiento que rige la materia. Segundo: que se ordene, luego de cumplidas todas las formalidades legales, al Oficial del Estado Civil de la 14ava. Circunscripción de Pedro Brand a proceder a Cambiar el Nombre en el Acta de Nacimiento No. 030, Folio No. 030, Libro No. 01, Año 2014, perteneciente a la inscrita JUSTINA ALCÁNTARA, para de donde se lee el nombre de la inscrita como JUSTINA, se escriba y se lea desde ahora y para siempre como SANTA que es el nombre que la inscrita ha utilizado en todos los actos de su vida pública y privada. Tercero: Que en la misma forma y por la misma sentencia, ordenéis que dicho Cambio de Nombre se haga mediante la inscripción de esta sentencia en los registros pertinentes y, en consecuencia, que, a partir de la misma, no se podrá librar copias de estos sino es con la Cambio de Nombre ordenado, bajo pena de daños y perjuicios contra él o la Oficial del Estado Civil que la hubiere expedido”.

3 Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Justina Alcántara, registrada con el Número de Evento 228-14-2014-01-000030, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Cuarta Circunscripción de Pedro Brand.
- 2) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Epifanio Manzanillo Alcántara, asentada bajo el núm. 002428, Libro núm. 00153 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0328, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Extracto del Acta de Nacimiento correspondiente a Santo Darío Manzanillo Alcántara, asentada bajo el núm. 02429, Libro núm. 00153, Folio núm. 0329, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yesenia Maria Manzanillo Alcántara, asentada bajo el núm. 02427, Libro núm. 00153 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0327, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2705671-6, correspondiente a Justina Alcantara.
- 6) Certificación No Antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 24 de marzo del 2025.
- 7) Aviso de la publicación en el periódico El Caribe, del 05 de mayo de 2025.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos

Expediente núm. TSE-12-0077-2025.

Sentencia núm. TSE/0136/2025, del veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veinticinco (31/03/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiuno del mes de abril del año dos mil veinticinco (21/04/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0099-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Justina”, para que en lo adelante figure “Santa”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento de la solicitante, figura el nombre de la inscrita como Justina, nacida el día dos del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y siete (02/10/1957), en Pedregal, Pedro Brand, hija de Carmela Alcántara Noboa; b) la solicitante prefiere el nombre como Santa, por ser con el cual se identifica y con el que ha realizado la mayoría de sus actos públicos y privados; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, hace constar que Justina Alcántara, no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Santa”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 016-2025, de fecha veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Justina Alcántara, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Justina Alcántara, registrada con el Número de Evento 228-14-2014-01-0000088, asentada bajo el núm. 000030, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0030, año 2014, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Cuarta Circunscripción de Pedro Brand, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décimo Cuarta Circunscripción de Pedro Brand, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Santa”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Santa”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/ybr